

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020220033700

DEMANDANTE: LUZ KARYNA SANTOS SANTOS

DEMANDADOS: SUPISCINA S.A.S

En Bogotá D.C. a los 30 días de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada y el apoderado y representante legal de la demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el **INTERROGATORIO** del demandante y del representante legal de la demandada.

Sería el caso cerrar el debate probatorio y escuchar a los apoderados en alegatos, sin embargo, el Despacho encuentra que, escuchados los interrogatorios y revisado los hechos de la demanda como las pruebas aportadas, se tiene que la demandante al parecer presto sus servicios a favor de **FUJIAN SHAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN**,

KINSA LAD S.A.S y ANDESIA ALUMINIOS S.A.S. razón por la cual considera este Despacho que dichas sociedades deben concurrir al proceso.

Ante esa circunstancia, la intervención de estas sociedades debe corresponder a la de litisconsorte necesaria por pasiva, en los términos prevenidos en el artículo 61 del C.G.P., norma que establece:

“...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas...”

Por consiguiente, se dispone conformar el contradictorio y vincular a las sociedades **FUJIAN SHAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, KINSA LAD S.A.S y ANDESIA ALUMINIOS S.A.S**, por lo cual se ORDENA a la parte DEMANDANTE que notifique a las VINCULADAS de conformidad a ley 2213 de 2022 a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación para que conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto remítasele copia de esta providencia y copia del expediente digital al correo electrónico de la vinculada.

Así las cosas, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: INTREGRAR EL CONTRADICTORIO Y VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a las sociedades **FUJIAN SHAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, KINSA LAD S.A.S y ANDESIA ALUMINIOS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las vinculadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad a la ley 2213 de 2022 y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación para que

conteste a través de apoderado judicial. Notificación que estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta tanto se haya logrado la comparecencia de las vinculadas.

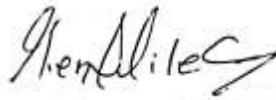
Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb15c07d-9c67-49f9-87fb-83c99c230f14?vcpubtoken=d70a964c-c2e8-44ba-8fce-c5107cb31bdb>